

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 106.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La falta de armonía y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, si no la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situación económica en que, como consecuencia de aquel mal conocido, pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos mas ó menos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al mas seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas

pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realizacion de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos privados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos; y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo, la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos antes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situacion, este Ministerio, que no por tener derecho y obligacion á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicacion á dicho objeto de los recursos íntegros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus mas sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopcion de una medida que, conciliandó unos y otros intereses igualmente de atencion y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbacion que ya se observa en los mas importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como tambien de aquella parte de los atrasos que esté comprendida como obligacion en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernacion para hacer que los demás atrasos se vayan compren-

diendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrarse dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el mas seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retencion de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligacion en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retencion de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

Y 3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por

guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernacion, se acuerde por este lo conveniente á su inclusion en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se autoricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Camacho.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisicion de títulos de la renta perpetua al 3 por 100, con arreglo á la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y á la Real orden de 8 del actual dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Al efecto se destinan 74.776 pesetas 90 céntimos, importe de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, á la adquisicion y amortizacion definitiva de títulos de la expresada renta tanto interior como exterior; y 194.925 pesetas 92 céntimos á que asciende la recaudacion obtenida en el mismo mes y anteriores por ventas de bienes de Corporaciones civiles, á la adquisicion de títulos y residuos de la renta interior para su conversion en inscripciones nominativas á favor de las mismas Corporaciones.

La subasta, si bien constituyendo un solo acto, se dividirá en dos partes, destinando la primera á la inversion de la cantidad designada á adquirir indistintamente renta perpetua interior ó exterior para su amortizacion definitiva, y la segunda á la inversion de la que se aplica á adquirir títulos y resi-

duos de la interior para su conversion en inscripciones nominativas.

Las proposiciones á la primera y segunda parte de la subasta se admitirán en esta Direccion general, en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Direccion ó en las oficinas ya expresadas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.^a Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la parte de la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.^a, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Delegaciones de Hacienda de las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.^a En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones principiando por los correspondientes á las que tengan por objeto la amortizacion de renta perpetua interior ó exterior, y seguidamente los de aquellas que se presenten para convertir los

valores ofrecidos en inscripciones á favor de las Corporaciones civiles, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio próximo pasado.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comision de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta

con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la Gaceta el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Abril de 1882. — El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpetua....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... pesetas... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Número de títulos.	Serie.	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Pesetas.

Madrid.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Presupuestos.—Circular.

En descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia del envio de los presupuestos adicionales mandados formar por Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, dictando las disposiciones contenidas en la nueva legislacion, y á los cuales se hace preciso que las corporaciones municipales acomoden sus presupuestos por lo que hace al 2.^o semestre del ejercicio corriente y del siguiente de 1882-83, inserta en el Boletín oficial núm. 28, del viernes 17 de Febrero último, á la que indispensablemente se han de sujetar en la adopcion de los recargos sobre las contribuciones, en conformidad con lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de presupuestos del Estado de 31 de Diciembre último en lo perteneciente á territorial, el 2.^o de la industrial y el 13 de la de consumos, esto es, en lo referente á los presupuestos municipales de 1882 al 83, y para los adicionales del 2.^o semestre del año actual á lo ordenado en la Real orden de 18 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 12 del viernes 20 de Enero próximo pasado; y trascurrido con exceso el plazo que al efecto se les tiene prefijado y determina el art. 150 de la ley municipal, y no pudiéndose tolerar por mas tiempo demora en el cumplimiento de tan interesante é ineludible servicio, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aun no los hayan remitido lo verifiquen en el preciso término improrogable de 15 dias á

contar desde la fecha de esta circular, ó sea para el dia último del presente mes, acompañando al citado presupuesto adicional las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1880-81 para conocer las cantidades que en 31 de Diciembre resulten pendientes de cobro y pago procedentes de dicho presupuesto, y las correspondientes á los presupuestos anteriores al del último ejercicio, en donde no se hubiesen hecho antes de ahora, para conocer tambien las cantidades que deban ó se deban á los Ayuntamientos por años anteriores; de un presupuesto refundido con el ordinario, esto es, en el que se comprendan englobadas las sumas de uno y otro; certificacion de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos en lo relativo á gastos é ingresos del año anterior; certificacion de las actas del Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y aprobado el presupuesto, y otra en que conste haber estado expuesto al público por el término de 15 dias, con cuyos requisitos y formalidades deberá remitirse igualmente el ordinario para el año económico siguiente de 1882-83 en el plazo tambien improrogable del dia 15 de Mayo, á fin de que puedan ser revisados y aprobados por este Centro dentro del término que fija la ley, en la inteligencia de que declinaré toda responsabilidad en los Ayuntamientos y Juntas municipales que no lo cumplimenten y exigiré á todos el máximo de la multa que autoriza la ley por la demora ó negligencia en su envio.

Del recibo de la presente circular y quedar enterados se servirán los Sres. Alcaldes y Secretarios darme oportuno aviso en comunicacion firmada por ambos.

Burgos 15 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

SECCION DE FOMENTO.

D. FRANCISCO JAVIER CAMUÑO,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Florez, vecino de Leon, en el dia 10 de Abril, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Leonesa primera, en término del pueblo de Riocavado, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hoya Gallen, lindante por Norte con Matallana, al Sur con el Fronton, al Este con el rio Gallen ó rio Valdozca, y al Oeste con el rio Pineda, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la labor minera citada en la hoya Gallen; desde él se medirán en direccion al Sur 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta y en direccion al Este se medirán 60 metros y se pondrá la segunda estaca; desde esta en direccion al Norte 200 metros y se pondrá la tercera; desde esta en direc-

ción al Oeste se medirán 600 y se pondrá la cuarta; desde esta en dirección al Sur 200 metros y se pondrá la quinta, y uniendo esta con la primera con una recta de 540 metros, quedará cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el puebló cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Abril de 1882.

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Comercio.

Por Real orden de 28 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la creación de una plaza de corredor de comercio en esta ciudad; y debiendo proveerse la misma por propuesta en terna, según el artículo 71 del Código de Comercio, se anuncia al público para que en término de 50 días los aspirantes á ella acrediten su idoneidad ante el Gobernador de esta provincia con arreglo á los artículos 75 y 76 de dicho Código, á fin de habilitarlos para hacer la solicitud, si no resulta tacha legal que les obste y tenerlos presentes al hacer la propuesta, advirtiendo que serán preferidos los individuos que tengan título de Profesor y perito mercantil en concurrencia con personas que no tengan aquella condición, sin que esta preferencia se entienda con los aspirantes que hayan ejercido el cargo de corredor con nombramiento Real por mas tiempo que el que acredite de práctica el que sea Profesor ó perito mercantil.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos indicados.

Burgos 15 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Carreteras.

Terminadas completamente las obras en los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, se declaran abiertos al tránsito desde esta fecha, con arreglo al art. 43 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Burgos 17 de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesión extraordinaria de quintas celebrada el día 17 de Octubre de 1881.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Berdugo, Martinez del Campo y Casaviella, se procedió á resolver los casos de quintas que á continuación se expresan:

Villatuelda.—1881.—Gabriel Val San Andres, núm. 5, expuso que mantiene á su madre pobre: en este acto manifiesta que es hijo de padre desconocido; y la Comisión, considerando que la excepción de la ley solo se refiere á los que son hijos naturales, acuerda declararle soldado confirmando el fallo de la corporación municipal.

Fuentelisdro.—1880.—Sebastian Pradales Lázaro, núm. 2: habiendo comparecido á ser reconocido en revisión como inútil de dicho reemplazo, y resultado útil en Caja y en apelación, la Comisión acuerda declararle soldado y que se dé de baja á Juan Francisco Esteban Requejo, núm. 10 de Nava de Roa.

Nicolás Sanz Lázaro, núm. 6: habiendo comparecido á ser reconocido en revisión como inútil de dicho reemplazo, ha resultado en el día de hoy útil condicional: en este acto expone que tiene un hermano en el Ejército; y la Comisión, considerando que no alegó dicha excepción en 1880 y que no puede conocer de la misma por haber pasado el periodo fijado para la revisión de las excepciones legales por Real orden de 9 de Mayo último, inserta en la Gaceta del mismo mes, acuerda no haber lugar á resolver sobre dicha excepción, y que ingrese dicho mozo en Caja como soldado útil condicional.

Oyales de Roa.—1881.—Basilio Iglesias Arranz, núm. 3, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: reconocido este ha resultado impedido para el trabajo; y la Comisión, considerando justificados todos los extremos de la excepción alegada, acuerda declararle exento revocando el fallo de la corporación municipal.

Ramiro García Gil, núm. 5, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el Ejército: la Comisión, teniendo en cuenta que el padre de dicho mozo es maestro de Instrucción primaria, cuyo cargo viene ejerciendo hace mas de 20 años con un sueldo de 2500 rs. y además las retribuciones, acuerda declarar al Ramiro soldado confirmando el fallo de la corporación municipal.

Valdezate.—1881.—Isidro Sanz García, núm. 2, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre; y no habiendo fallado el Ayuntamiento sobre dicha excepción, la Comisión acuerda que lo verifique y comparezca de nuevo el día 4 de Noviembre próximo.

Felix Allable Requejo, núm. 4, alegó

ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comisión en vista de no haberse justificado todos los extremos de la excepción alegada, acuerda declarar soldado, y que se reclame al Prior del convento de Paules en Madrid, donde se halla, el certificado de existencia del mismo para en su vista resolver lo que proceda el día 4 de Noviembre próximo, que se señala al efecto.

Pedro Pradales Camarero, núm. 6, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que sirve su citado hermano en el Ejército para el día 4 de Noviembre próximo.

Nava de Roa.—1881.—Miguel Medina Villa, núm. 3: hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento lanceros de Lusitania, núm. 12, la Comisión acuerda que se reclame al Jefe de expresado cuerpo el certificado de existencia de dicho mozo para el día 4 de Noviembre próximo.

Julian García Pascua, núm. 4, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificar para el día 4 de Noviembre próximo la existencia de dicho hermano en el Ejército.

Felix Escudero Esteban, núm. 7, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

1879.—Cayetano Lopez Garcia, núm. 11: no habiendo comparecido á ser reconocido en revisión como inútil de dicho reemplazo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Noviembre próximo.

Roa.—1881.—Francisco Izquierdo Páramo, núm. 2: la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por D. Sebastian Sancho, médico nombrado para dirimir la discordia suscitada por los de Caja y apelación, acuerda declarar á dicho mozo útil condicional y que ingrese en Caja en tal concepto.

Nicolás Anton Hornillos, núm. 12, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que sirve su citado hermano en el Regimiento caballería de Villarrobledo para el día 4 de Noviembre próximo.

Ildefonso Peña Pascual, núm. 13, expuso la misma excepción que el anterior: la Comisión acuerda así bien que para el día 4 de Noviembre próximo justifique que su citado hermano se halla sirviendo por su suerte en el Ejército activo.

Gregorio Gutierrez Llorente, número 15, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que sirve su hermano Julian en el Ejército para el día 4 de Noviembre próximo.

Cayetano Miravalles San Martín, núm. 16, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificar la existencia de su hermano Aquilino en el

Regimiento infantería de Alava, número 60, para el día 4 de Noviembre próximo.

Pablo Chico Gutiérrez, núm. 18, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar dicha excepción para el día 4 de Noviembre próximo por medio del oportuno certificado de existencia de dicho hermano ó de la fe de óbito si hubiere fallecido.

Gregorio Fernandez Castro, núm. 19, alegó ser hijo único de viuda pobre: la Comisión, teniendo en cuenta que si bien del expediente que se ha presentado resulta acreditada la pobreza de la viuda y cualidad de hijo único del mozo, no sucede lo mismo respecto de los auxilios, los cuales se los presta la madre al hijo dándole estudios, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Manuel Miraballes Rubiales, número 22: no habiendo comparecido en este día, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Noviembre próximo.

Cándido Azpuró Rojo, núm. 23, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda declararle pendiente de justificar el concepto en que sirve en el Ejército su citado hermano para el día 4 de Noviembre próximo.

Pascual de la Fuente, núm. 28, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comisión acuerda declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento por haber justificado todos los extremos de dicha excepción, y no habiendo comparecido, que lo verifique el día 4 de Noviembre próximo con el objeto de ser filiado en la reserva del art. 92.

Mambrilla de Castrejon.—1881.—Lucio San Martín Calleja, número 3, alegó ser hijo único de viuda pobre: la Comisión acuerda declararle exento confirmando el fallo de la corporación municipal.

Felipe de la Horra Oña, núm. 5, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda que ingrese pendiente de justificar la pobreza del padre, la de un hermano que tiene casado y la existencia del otro en el Ejército para el día 9 de Marzo próximo.

1880.—Sinforoso Casin San Martín, núm. 4: no habiendo comparecido á ser reconocido en revisión como inútil de dicho reemplazo, la Comisión acuerda que lo verifique el día 4 de Noviembre próximo.

San Martín de Rubiales.—1881.—Alejo Parra Horra, núm. 8, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comisión acuerda que ingrese pendiente de justificar la pobreza del padre, de su hermano casado y la existencia del otro en el Ejército para el día 9 de Marzo próximo.

Valcavado de Roa.—1881.—Venancio de la Fuente Perez, núm. 4: declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamación, no ha comparecido en este día; y la Comisión acuerda que lo verifique el 4 de Noviembre pró-

ximo ó acredite antes haber ingresado en la Caja de recluta de Madrid, donde se halla.

La Cueva de Roa.—1881.—Francisco Gonzalez Carrascal, núm. 2, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar el concepto en que dicho hermano sirve en el Ejército para el dia 4 de Noviembre próximo.

Olmedillo de Roa.—1881.—Mauricio Herrero Garcia, núm. 2: igual acuerdo adopta la Comision respecto de este mozo, que alegó tambien la excepcion de tener un hermano en el Ejército.

Adrada de Haza.—1881.—Cipriano Sualdea Perosanz, núm. 4, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre; y habiéndose justificado los demás extremos de la excepcion alegada, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Juan de la Cruz Yayúez Guijarro, núm. 5, expuso ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision, considerando que se han justificado por medio del oportuno expediente todos los extremos de la excepcion alegada, acuerda declarar al Juan exento confirmando el fallo de la corporacion municipal.

1880.—Tomás Garcia Roa, núm. 7: habiendo comparecido á ser reconocido en revision como inútil de dicho reemplazo, y resultado útil, la Comision acuerda que ingrese en Caja en tal concepto.

Fuente molinos.—1881.—Arsenio Sualdea Sualdea, núm. 4, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese pendiente de justificar el concepto en que el hermano sirve en el Ejército para el dia 4 de Noviembre próximo.

1880.—Francisco Norberto Ponce Ortega, núm. 6: no habiendo comparecido á ser reconocido en revision como inútil de dicho reemplazo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Noviembre próximo.

La Sequera de Haza.—1881.—Pablo Garcia del Olmo, núm. 2: habiéndose acreditado por medio del oportuno certificado que dicho mozo se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento infanteria de Luzón, la Comision acuerda que cubra plaza.

Pablo Arranz Rincon, número 3, nada expuso ante el Ayuntamiento, el cual le declaró soldado, sin que se reclamara contra dicho fallo; y manifestándose en este acto que se halla sirviendo como voluntario en el Regimiento caballeria Lanceros de España, la Comision acuerda que se reclame al Jefe de expresado cuerpo el certificado de existencia de dicho mozo para el dia 4 de Noviembre próximo.

Cipriano Rincon Cuesta núm. 6, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar el concepto en que dicho hermano sirve en el Ejército para el dia 4 de Noviembre próximo.

Guzman.—1881.—Trifon Medina Gil, núm. 6, expuso tener un hermano en el Ejército: la Comision acuerda que ingrese con recurso pendiente de justificar la pobreza del padre, la de un hermano casado y la existencia del otro en el Ejército para el dia 4 de Noviembre próximo.

Quintanamavirgo.—1881.—Victoriano Esteban Vallesteros, núm. 1, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: la Comision, teniendo en cuenta que de los expedientes presentados por una y otra parte resulta que han sido englobados los bienes del padre y de un sobrino, acuerda declararle pendiente de ampliacion de expediente, debiendo comparecer de nuevo el dia 28 del actual.

Silvestre Niño Tijero, núm. 2: alegó ser hijo único de viuda pobre: la Comision, teniendo en cuenta que el hermano que dice tiene en el Ejército no está sirviendo, aunque sujeto á revision, teniendo por consiguiente un hermano mayor de 17 años soltero, no impedido para el trabajo, que le quita la condicion de hijo único, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Basconillos del Tozo.—1881.—Gregorio Ruiz Arroyo, núm. 16: habiendo comparecido en este dia, ha resultado inútil del reconocimiento practicado, y la Comision acuerda declararle comprendido en el art. 87 de la ley y que se haga saber esta resolucion á los interesados por si quisieren apelar del reconocimiento, debiendo comparecer en tal caso el dia 4 de Noviembre próximo.

La Comision acuerda admitir interinamente las sustituciones de Lorenzo Carcedo del Rio núm. 8 por el cupo de Villagonzalo Pedernales, Francisco Gonzalo Merino núm. 2 por el de Quintanilla del Agua, Lorenzo Alonso Garcia núm. 7 por el de Santa Maria del Campo, Julian Castells núm. 17 por el de esta Capital, y Eduardo Sagredo Diez núm. 1 por el de Villalbos, todos del reemplazo de este año, hechas por cambio de situacion con los reclutas disponibles Quirico Gutierrez Martinez, Santiago Teran Martinez, Eduardo de la Torre Garcia, Faustino Angulo y Dionisio Gonzalez respectivamente, por reunir las condiciones prescritas en el art. 182 de la ley de reclutamiento vigente.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Roman Santa Olalla Dominguez, núm. 1 del reemplazo de este año por el cupo de Hoyales de Roa, y Marcelino Villalbos Calvo número 4 del mismo reemplazo por el de Valle de Valdelucio, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 17 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpíroz.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

(Periodo de observacion que comprende 4 semanas. Del 27 de Febrero al 26 de Marzo).

Superficie en kilómetros cuadrados 14.635.

Número de habitantes de la provincia 354.250.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.										Comparacion entre nacimientos y defunciones.													
	Legítimos.	Illegítimos.	Enfermedades infecciosas.																							
Determinacion de las fechas que comprende.	Varones.	Hembras.	Total.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Trifus abdominal.	Trifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.	
	Mes de	Varones.	Hembras.	Total.	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Total general.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.											
10. Del 27 al 5 Feb.- Marzo	122	104	226	5	6	11	257	44	30	5	6	19	54	54	190	3	112	5	7	1	1	112	5	237	190	
11. Del 6 al 12 Marzo	128	120	248	5	4	9	257	51	16	6	7	25	26	40	171	3	93	21	9	6	6	93	2	257	171	
12. Del 13 al 19 Idem.	125	115	258	5	4	7	245	48	31	4	6	26	55	54	184	5	107	14	6	5	6	107	1	245	184	
13. Del 20 al 26 Idem.	145	118	263	4	1	5	268	52	41	7	7	18	25	51	179	2	82	54	5	1	9	82	2	268	179	
	518	457	975	17	15	32	1007	195	118	20	26	88	118	139	724	12	394	96	27	5	28	394	5	1007	724	